



De la Oficina Ejecutiva de Gabinete

ARTÍCULO 24.- A la Oficina Ejecutiva de Gabinete le corresponde, las siguientes funciones:

I. Fungir como Coordinador de los Titulares de las Dependencias y de los órganos de la administración pública municipal;

II. Fungir como enlace del Gobierno Municipal, con el Congreso del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

III. Fungir como enlace del Gobierno Municipal, con las diferentes Secretarías y dependencias Gubernamentales.

IV. Fungir como enlace del Gobierno Municipal, con las diferentes asociaciones y de culto religioso del municipio;

V. Coordinar los servicios de asesoría y consultoría al titular de la Presidencia Municipal;

VI. Realizar análisis, estudios y encuestas en materia de opinión pública y documentar los resultados y datos estadísticos;

VII. Coordinarse con la Oficina de la Presidencia Municipal para el diseño, seguimiento y evaluación de la agenda, así como para establecer las bases para la integración y contenido de las giras del Presidente Municipal;

VIII. Coordinar y supervisar el proceso de incorporación de los contenidos de la página web del municipio; y

IX. Las que disponga el Presidente Municipal.

DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS TITULARES

ARTÍCULO 17.- Para ser titular de una dependencia o entidad se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y vecino del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de más de un año de prisión salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;

III. Acreditar experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo;

IV. Contar con el perfil profesional o técnico adecuado para el encargo;

V. Tener un modo de vida honesto; y

VI. Caucionar el manejo de fondos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar.

ARTÍCULO 18.- Los titulares de las dependencias y entidades son responsables de la aplicación de la Ley y Reglamentos aplicables al inicio o término de su encargo.



ARTÍCULO 19.- Los titulares de las dependencias, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades y acciones correspondientes a su responsabilidad;

II. Proponer al Presidente Municipal los planes y programas anuales de trabajo del área a su cargo para su revisión y autorización;

III. Informar mensual y anualmente al Presidente Municipal sobre el avance, cumplimiento y desviaciones más significativas de los objetivos y metas programadas por área de trabajo;

IV. Ejercer las facultades que le confieran las leyes, los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento;

V. Cumplir con las obligaciones que le establezcan las leyes, los diversos reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento, y las disposiciones que emita el Presidente Municipal;

VI. Atender las normas y lineamientos establecidos para el ejercicio y control del gasto público;

VII. Permitir a la Contraloría Municipal, el ejercicio de sus atribuciones proporcionándole la información que les solicite, y atendiendo sus citaciones, recomendaciones y observaciones;

VIII. Dar seguimiento a las líneas de acción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo, y participar en los consejos, comisiones, comités o subcomités de planeación emanados de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

IX. Mantener estrecha relación con las demás dependencias y entidades así como las demás instancias de Gobierno Municipal, sobre problemas correspondientes a sus áreas de competencia para su coordinación y solución;

X. Coordinar y supervisar que las actividades y tareas encomendadas al personal a su cargo se lleven a cabo con calidad y eficiencia;

XI. Supervisar el buen uso y mantenimiento de los recursos materiales que tenga asignada;

Las demás que le obliguen las leyes, reglamentos y la normativa interna aplicable.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT.